JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso Verbal sumario de JESÚS ANTONIO POLANCO MONTEALEGRE contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., Radicado 2021-00005-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Verbal sumaria, presentada por **JESÚS ANTONIO POLANCO MONTEALEGRE**, a través de apoderada judicial, contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indico expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. No relaciono el nombre del representante legal de la demandada, con correspondiente numero de identificación y domicilio.

3. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte ejecutada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal sumaria, presentada por **JESÚS ANTONIO POLANCO MONTEALEGRE**, a través de apoderada judicial, contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Remitir simultáneamente a la parte ejecutada la demanda y subsanación, art.6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **CAROLINA RODRIGUEZ MERIÑO**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

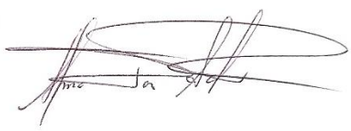

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika